

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

b) NOMBRAMIENTOS

CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA

Orden de 10 de diciembre de 2009 por la que se sustituyen tres miembros del Consejo Gallego de Consumidores y Usuarios.

De acuerdo con la propuesta efectuada por la presidenta del Instituto Gallego de Consumo, y en virtud de lo establecido en el artículo 7.2º, en relación con el artículo 5.2º del Decreto 127/1998, de 23 de abril, por el que se crea el Consejo Gallego de Consumidores y Usuarios,

DISPONGO:

Artículo uno.-Sustituir como miembro titular del Consejo Gallego de Consumidores y Usuarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1º e) del Decreto 127/1998, de 23 de abril, por el que se crea el Consejo Gallego de Consumidores y Usuarios, a Mª Eugenia Hurtado Rodríguez por Pilar Becerra López de la Federación Gallega de Asociaciones de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios Brétema.

Artículo dos.-Sustituir como miembros suplentes del Consejo Gallego de Consumidores y Usuarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1º e) del Decreto 127/1998, de 23 de abril, por el que se crea el Consejo Gallego de Consumidores y Usuarios, a Consuelo Iglesias Veiga por Purificación Vázquez Rodríguez y Julia Diéguez Pichel por Rosa Rodríguez Vales de la Federación Gallega de Asociaciones de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios Brétema.

Santiago de Compostela, 10 de diciembre de 2009.

Javier Guerra Fernández
Conselleiro de Economía e Industria

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE HACIENDA

Decreto 438/2009, de 26 de noviembre, por el que se acepta la entrega en metálico de 17.625,15 euros como consecuencia del legado dejado por Lorenzo Mosquera González a la Comunidad Autónoma de Galicia.

El 21 de abril de 1999 Lorenzo Mosquera González otorgó testamento ante el notario de Caldas de Reis, José María Graña Ordóñez, con el número de protocolo 599.

En la cláusula cuarta legó con cargo al tercio de libre disposición a favor de la entonces denominada Consellería de Economía y Hacienda, la mitad norte de un galpón en Caldas de Reis.

El 19 de mayo de 2009 tuvo entrada en la Secretaría General y del Patrimonio un escrito presentado por los herederos en el que con el fin de proceder a la liquidación y partición de la herencia ofertan una cantidad de 17.625,15 € por el legado atribuido a la Comunidad Autónoma de Galicia.

Teniendo en cuenta el carácter inoficioso del legado realizado, y dada la innecesariedad de esta Administración, de disponer de la mitad de un galpón en Caldas de Reis, así como los problemas jurídicos que se pueden plantear de la futura situación de copropiedad de la totalidad del galpón entre esta Comunidad Autónoma y particulares, se pretende aceptar la cantidad ofertada.

La Secretaría General y del Patrimonio tramitó el correspondiente expediente de aceptación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 23 de la Ley 3/1985, de 12 de abril, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia y 33, 34 y 38 del Decreto 50/1989, de 9 de marzo, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de dicha ley.

En su virtud, a propuesta de la conselleira de Hacienda, y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día veintiséis de noviembre de dos mil nueve,

DISPONGO:

Artículo 1º

Se acepta en los términos establecidos por los herederos la entrega en metálico de 17.625,15 € como consecuencia del legado dejado por Lorenzo Mosquera González a la Comunidad Autónoma de Galicia en el testamento otorgado el 21 de abril de 1999 ante el notario José María Graña Ordóñez.

Disposición derradeira

La Consellería de Hacienda, a través de la Secretaría General y del Patrimonio, llevará a cabo todos los trámites necesarios para la efectividad de este decreto.

Santiago de Compostela, veintiséis de noviembre de dos mil nueve.

Alberto Núñez Feijóo
Presidente

Marta Fernández Currás
Conselleira de Hacienda

CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto 439/2009, de 11 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 374/2009, de 6 de agosto, por el que se aprueban los precios públicos por la utilización de los comedores escolares en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del Decreto 374/2009, de 6 de agosto, por el que se

aprueban los precios públicos por la utilización de los comedores escolares en los centros públicos no universitarios dependientes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, ha permitido detectar disfunciones que, mediante la presente modificación, se pretenden corregir.

Efectivamente, en los momentos actuales resulta necesario precisar que el pago de los precios públicos por la utilización del comedor escolar tendrá lugar al mes siguiente al de la prestación del servicio y se corresponderá con el número real de días que en cada mes se hiciese uso del comedor escolar.

Asimismo, para facilitar a la comunidad educativa su integración en el nuevo sistema de pago de precios públicos de comedores escolares, es conveniente detallar en lo posible el procedimiento y los medios requeridos para tal fin.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidencia, a propuesta del conselleiro de Educación y Ordenación Universitaria y luego de la deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del once de diciembre de dos mil nueve,

DISPONGO:

Artículo único.-Se modifica el Decreto 374/2009, de 6 de agosto, por el que se aprueban los precios públicos por la utilización de los comedores escolares en los centros públicos no universitarios dependientes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria del modo que a continuación se expone:

Primero.-El artículo 5º- Procedimiento de pago tendrá la siguiente redacción:

1. Durante el curso escolar el pago mensual de los precios públicos por la utilización del comedor escolar se producirá en los cinco primeros días del mes siguiente al de la prestación del servicio.

El importe a pagar resultará de multiplicar el precio que corresponda por el número efectivo de días de uso del comedor escolar cada mes. En este sentido, deberán ser comunicados a los correspondientes centros de enseñanza los días en los que no se vaya hacer uso del comedor escolar con la antelación que se determine en las instrucciones que se dicten al respecto.

2. Los pagos de los correspondientes precios públicos se efectuarán mediante los modelos de liquidación facilitados a los obligados al pago por los centros docentes públicos no universitarios que cuenten con comedor escolar gestionado directamente por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

Los centros podrán asistir a los sujetos obligados mediante la confección de los referidos modelos, que éstos firmarán en prueba de conformidad, tras la verificación de su idoneidad.

Los datos, importes o calificaciones contenidos en los modelos confeccionados por el centro docente no vincularán a la Administración en el ejercicio de las actuaciones de comprobación o investigación que puedan desarrollarse con posterioridad.

3. Los ingresos de las sumas que correspondan se harán efectivos en cualquiera de las entidades de depósito autorizadas por la consellería competente en materia de hacienda para actuar en la gestión recaudatoria de tasas y precios en la Comunidad Autónoma de Galicia, en la forma y por los medios previstos en la normativa general de recaudación.

Igualmente, se podrá utilizar la oficina virtual tributaria para realizar los pagos de forma telemática, de acuerdo con las instrucciones que se dicten al efecto.

4. Los sujetos obligados conservarán los justificantes de pago para el interesado, presentando en los centros docentes los justificantes de pago para la Administración debidamente validados por las entidades de depósito, a los efectos de complementar las posteriores comprobaciones a efectuar por el órgano gestor del precio público.

5. Durante el curso escolar, los incumplimientos en el pago de los precios públicos de cada mes impedirán la utilización al mes siguiente del comedor escolar, en tanto no se proceda a la oportuna regularización de los pagos.

En el caso de producirse un ingreso superior al debido en alguno de los períodos de liquidación mensuales, se podrá proceder, en el marco establecido por la Ley general tributaria, a normalizar dicha situación mediante su deducción en los siguientes períodos mensuales del mismo curso escolar.

Segundo.-Se añade a la disposición transitoria única, que ahora pasa a ser disposición transitoria primera, una disposición transitoria segunda, con la redacción que sigue:

«La suma total que para cada sujeto obligado importan los pagos no satisfechos de los precios públicos por la utilización de los comedores escolares durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del curso escolar 2009-2010, será fraccionada en seis cuotas iguales, cada una de las cuales se liquidará e ingresará de forma complementaria con las liquidaciones ordinarias de los precios públicos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del curso escolar 2009-2010, de acuerdo con el procedimiento descrito en esta norma».

Santiago de Compostela, once de diciembre de dos mil nueve.

Alberto Núñez Feijóo
Presidente

Jesús Vázquez Abad
Conselleiro de Educación y Ordenación Universitaria